

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

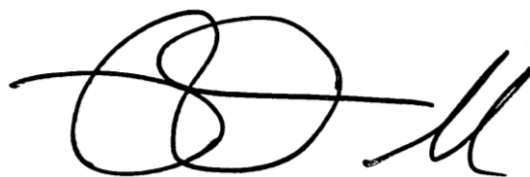
Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00445 00

El Despacho **NIEGA** la solicitud de adición elevada por el apoderado judicial de la parte demandada¹, habida consideración que no se dan los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso.

Al efecto, se duele el profesional del derecho que en el auto del pasado 11 de septiembre «...omite decretar las pruebas solicitadas por el suscrito y se limita a decretar las pruebas solicitadas por la parte demandante...», lo cierto es que, vista su contestación², no se extrae probanza **adicional** que deba ser decretada, en pro «...de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373»³, más allá de las documentales, luego, contrario a lo que se sostiene en el memorial, la incorporación de tales medios suasorios al paginario no necesita decisión del Juez en el auto que convoca a audiencia, justamente, por su naturaleza, en consecuencia, es en la vista pública el momento en el que se les dará el valor probatorio de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

De otro lado, se **niega** el pedimento del mandatario judicial del extremo actor⁴, respecto de que «...se [le] haga entrega del documento promesa de compraventa en físico...», como quiera el mismo debe elevarse a su contraparte a fin de realizar la experticia ordenada, a quien, de no prestar la colaboración respectiva le serán aplicables las sanciones contenidas en el artículo 233 de la Ley Procesal; misma proterva suerte corre su requerimiento de que «...se amplié el término para allegar el peritaje, habida cuenta el documento objeto de dictamen no está en [su] poder», ya que el lapso otorgado resulta suficiente para presentar el dictamen.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "035SolicitudAdicionAuto".

² Archivo digital "018ContestaciónDemanda".

³ Parágrafo, art. 372, CGP.

⁴ Archivo digital "036SolicitudCopiasAutenticas".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ca72f7c9b677eec7c9e29c79f395695bd119280d68ceb9080d9c1ed1f1a6d6**

Documento generado en 28/09/2023 04:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>